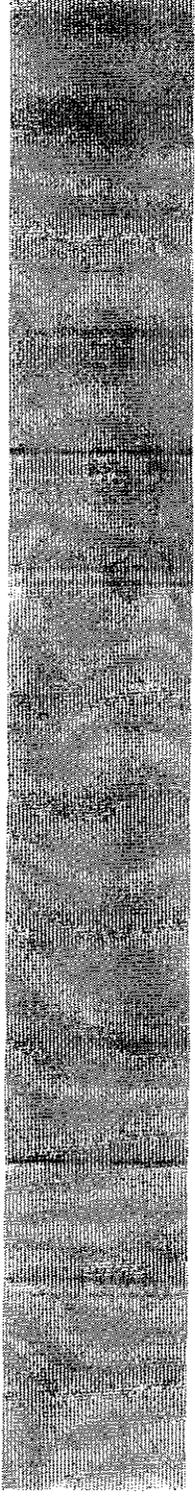


452

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

73368 30-SEP-20 17:00

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS



Señor,
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente: 2019-00617
Demandante: O.L.G OBRAS CIVILES S.A.S
Demandados: LAB CONSTRUCCIONES S.A.S,
TRIVENTI INGENIERIA S.A.S EN
REORGANIZACIÓN, NB CONSTRUCTORA
S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y CONTRUCCIONES
RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Asunto: Recurso de reposición

MARÍA PAZ RESTREPO RENDÓN, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con C.C. 1.017.208.021 de Bogotá y T.P. 270.803, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con N.I.T. 900.567.304-2 (en adelante "Construcciones Rubau"), interpongo recurso de reposición contra el Auto del 24 de septiembre de 2020 en el cual se decidió:

"En atención a lo manifestado por la parte actora, e dispone continuar el presente proceso en contra de Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia y NB Constructora S.A.S., quedando de esta manera desvinculados los ejecutados Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S."

I. OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro del término legal para presentar el recurso de reposición, que está establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"

El Auto objeto del presente recurso me fue notificado por estados el 25 de septiembre de 2020 por lo tanto, el 26 de septiembre de 2020 empieza a correr el término para presentar recurso de reposición, el cual vence el 30 de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS

1. Ausencia de solidaridad por parte de Construcciones Rubau

Como lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con base en el cual se surtió la actuación procesal que dio lugar a la expedición del Auto que se recurre, *"En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término*

Carrera 4 No. 74 A 12
Teléfono: (571) 3177011
Bogotá DC - Colombia



www.duranyosorio.com
duranyosorio@duranyosorio.com



de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios" (Negrilla propia).

Como lo dice la norma, la posibilidad de continuar la ejecución de un crédito contra personas distintas al deudor en proceso de organización, es cuando estas personas son deudores solidarios o garantes del deudor en reorganización, lo cual no es el caso pues Construcciones Rubau no es ni deudora solidaria ni garante de Lab Construcciones S.A.S., ni de Triventi Ingeniería S.A.S., ni del Consorcio P300.

Lo anterior puesto que si se aceptara dentro del presente proceso que el Consorcio P-300 aceptó las facturas cuyo cobro se procura -lo cual esta parte procesal no comparte y fue objeto de las excepciones de mérito presentadas-, es importante recalcar que los integrantes de un Consorcio no tienen responsabilidad solidaria frente a las obligaciones adquiridas por éste con terceros. Es decir, Construcciones Rubau no responde solidariamente por obligaciones del Consorcio P-300 -o sus miembros- con terceros.

Lo anterior, puesto que la responsabilidad solidaria de los integrantes de un Consorcio recae únicamente frente a la Administración, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

"Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman"

Respecto a este tema, el Consejo de Estado sostiene que los miembros del Consorcio tienen responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que emanen de la propuesta y de la ejecución del contrato, pero solo frente a entidad contratante. En la jurisprudencia se ha establecido lo siguiente:

"Los consorcios o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto a terceros!"

En concordancia con lo expuesto, los integrantes del Consorcio P-300 solo responden solidariamente frente al contratante, en este caso solo son responsables solidariamente frente al ICFE, quien es la entidad estatal que adjudicó el contrato del Proyecto 300.

Con el fin de determinar el alcance de la responsabilidad de los miembros de un Consorcio frente a terceros, es importante tener en cuenta la posición doctrinal que existe frente a este tema. Francisco Zuleta Holguín establece lo siguiente:

"El consorcio existe sólo frente a la Administración y entre socios, o sea que, frente a terceros está regido por las normas comunes sobre responsabilidad y que, si queremos mantener la figura de consorcio

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de marzo de 5 de 1999. Rad.9245. C. P. Daniel Manrique Guzmán





respetando la autonomía de los consorciados, lo lógico es que se entienda que sólo tiene efecto unitariamente frente a la Administración e interconsorcialmente entre quienes lo formaron, pero frente a terceros no es consorcio, o desaparecería la autonomía y la independencia que parece consustancial a la idea del consorcio²

Concluyendo así, que Construcciones Rubau no es deudor solidario de las obligaciones adquiridas por el Consorcio P300 con terceros diferentes a la entidad contratante, ni de las adquiridas por los miembros del mismo, incluidas las sociedades Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S.

Por lo anterior, como no se cumple para el caso concreto el supuesto de hecho previsto en la Ley 1116 de 2006 para que se pueda dar continuidad al presente proceso ejecutivo únicamente respecto a Construcciones Rubau y a la sociedad NB Constucciones S.A.S., por no ser la primera deudora solidaria de las sociedades en proceso de reorganización, pido respetuosamente al H. Juez que reponga el auto en el sentido de no continuar la ejecución en contra de mi representada.

Únicamente en caso tal que el H. Juez no comparta la argumentación que se viene de exponer, le pido que analice subsidiariamente lo siguiente:

2. Deber de buena fe del demandante de concurrir al proceso de reorganización de Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S.

La sociedad demandante, O.L.G. OBRAS CIVILES S.A.S., a pesar de afirmar reiteradamente en el marco del presente proceso que es acreedora de una obligación clara, expresa y exigible contra todas las partes demandadas -lo cual esta parte procesal no comparte tal y como se dejó dicho en las excepciones de mérito presentadas-, ésta se abstuvo de hacer parte del proceso de reorganización de las sociedades Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S., tanto así que en el proyecto de calificaciones del acta de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de Lab Construcciones S.A.S. -que es el único que obra dentro del proceso-, no se encuentra ninguna obligación de pago de esta sociedad a favor de O.L.G. OBRAS CIVILES S.A.S.

Ahora, como O.L.G. OBRAS CIVILES S.A.S. decidió de manera unilateral no exigir su supuesta acreencia en el proceso de reorganización de las sociedades Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S., con esta decisión agravó deliberadamente la situación de Construcciones Rubau como supuesto deudor solidario de dichas sociedades - de llegarse a probar en el proceso que tiene tal calidad lo cual, se reitera, esta parte procesal no comparte-, pues en caso que Construcciones Rubau deba pagar las facturas cuya cobro se procura en este proceso ejecutivo, su posición como acreedor para repetir contra Lab Construcciones S.A.S. y Triventi Ingeniería S.A.S. sería posterior al proceso de reorganización del cual OLG OBRAS CIVILES S.A.S. se abstuvo de participar.

Por lo tanto, solicito al H. Juez que en virtud del principio de buena fe con la que las personas deben regir sus relaciones comerciales y procesales, decrete que la demandante debió remitir el proceso al juez concursal para lo de su competencia.

² Zuleta Holguín, F.(1998). "Consortios y responsabilidad de sociedades". Cámara de Comercio de Bogotá. Pág. 32 y 33.



DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS



II. PETICIÓN

Primera: Solicito al H. Tribunal conceder el presente recurso de reposición.

Segunda: Solicito al H. Tribunal reponer el auto del 24 de septiembre de 2020 objeto del presente recurso y, en su lugar, decidir no continuar la ejecución contra Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia por no ser deudora solidaria ni de Lab Construcciones S.A.S. ni de Triventi Ingeniería S.A.S.

Segunda subsidiaria: Solicito al H. Tribunal reponer el auto del 24 de septiembre de 2020 objeto del presente recurso y, en su lugar, decretar que el demandante debía haber concurrido al proceso de reorganización de las sociedades Lab Construcciones S.A.S. ni de Triventi Ingeniería S.A.S.

Del señor juez,

Cordialmente,

María Paz Restrepo Rendón
C.C. 1.017.208.021 de Bogotá D.C.
T.P. 270.803



456

JUZGADO 28 CIVIL CTO.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

73367 30-SEP-20 17:00

De: Maria Restrepo <maria.restrepo@duranyosorio.com>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juan González; abogadocolombia@rubau.com
Asunto: Exp. 2019-00617 - Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso reposición.pdf

Señor,
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Expediente: 2019-00617
Demandante: O.L.G OBRAS CIVILES S.A.S
Demandados: LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, TRIVENTI INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, NB CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y CONTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Asunto: Recurso de reposición

MARÍA PAZ RESTREPO RENDÓN, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con C.C. 1.017.208.021 de Medellín y T.P. 270.803 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, mediante memorial que adjunto presento recurso de reposición contra Auto del 24 de septiembre de 2020.

Atentamente,

María Paz Restrepo R.

DURÁN & OSORIO ABOGADOS

☎ +57 (1) 3177011

+57 320 6989641

✉ maria.restrepo@duranyosorio.com

🌐 www.duranyosorio.com

📍 Carrera 4 No. 74 A 12 • Bogotá • Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00617 (Recurso de REPOSICIÓN folios 452 a 456 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 15 DE OCTUBRE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 20 DE OCTUBRE DE 2020



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO